



Fondo de Cesantía y Jubilación
Especial de Petroecuador FCPC

MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, Y FINANCIAMIENTO A LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

NOVIEMBRE 2024

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN.....	2
2.	OBJETIVO GENERAL.....	3
3.	OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	3
4.	ALCANCE.....	3
5.	DEFINICIONES.....	3
6.	MARCO LEGAL.....	6
7.	ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL.....	6
8.	TRANSACCIONES INUSUALES	6
8.1	Señales de Alerta	6
8.2	Perfil del partícipe/cliente, proveedor	7
8.3	Perfil transaccional	7
8.4	Perfil Administrador y funcionarios y/o empleados.....	7
9.	POLÍTICAS, NORMAS DE OPERACIÓN Y LINEAMIENTOS.....	8
9.1	Comités Especializados de Riesgos.....	8
9.2	Responsabilidades	8
9.3	Políticas del negocio, minimizando los riesgos del Fondo	8
9.4	Políticas para la aplicación de conozca al Cliente / Partícipe	8
9.5	Políticas para la aplicación de conozca al Empleado /Administrador	8
9.6	Políticas para la aplicación de conozca Proveedor / Contratista	8
9.7	Políticas para la aplicación de conozca Instituciones Financieras y COACs	9
9.8	Política para la aplicación de la debida diligencia y procedimientos de conozca a la contraparte	9
9.9	Políticas para análisis transaccional de las contrapartes.	9
9.10	Políticas para la reserva, confidencialidad y administración de la información ...	9
9.11	Política para el monitoreo de la contraparte	10
9.12	Políticas de capacitación de los administradores y empleados	10
10.	APLICACIÓN DE LA DEBIDA DILIGENCIA AMPLIADA Y REDUCIDA.....	10
11.	PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LA DEBIDA DILIGENCIA PARA EL CONOCIMIENTO DE LA CONTRAPARTE	11
12.	INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA / REPORTES.....	12
14.	APROBACIÓN, DIVULGACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL.....	12
15.	DISPOSICIÓN DEROGATORIA	13
16.	DISPOSICIÓN GENERAL	13

1. INTRODUCCIÓN

El Sistema Financiero y el mercado de valores son frecuentemente utilizados como un mecanismo para el ocultamiento de bienes y recursos de origen ilícito o de origen legal que pueden ser usados para actividades terroristas. Por tal motivo la Superintendencia Bancos, como órgano de control a nivel nacional ha promovido la cultura en la administración de riesgos entre las diferentes entidades sometidas a su supervisión y control, enfatizando su importancia un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Las regulaciones existentes apuntan a neutralizar y analizar tales conductas delictivas, para lo cual establecen parámetros para que las entidades controladas, desarrollen e implementen mecanismos de prevención y control.

Mediante Decreto Ejecutivo 1112 de 27 de julio 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 259 de 03 de agosto 2020, se emitió la reforma al Reglamento de Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos que en su artículo 2 dispone “Los organismos de control de los sujetos obligados a virtud de la Ley, publicarán en su página web una Guía de Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos”.

En referencia a la Resolución Nro. SB-2020-0550 de 29 de mayo de 2020, mediante la cual la Superintendencia de Bancos, incluye en el Libro I **“Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos; el título IX “De la gestión y administración de riesgos”; como capítulo VI: la “Norma de Control para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, como el Terrorismo (ARLAFDT)”**.

La Superintendencia de Bancos emitió la Resolución No. SB-2024-02856 de Reforma a la Norma de Control para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (ARLAFDT), la cual señala entre sus principales aspectos los siguientes:

“ARTICULO 52. Para el caso de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados Tipo I, II y III que forman parte del sistema de seguridad social bajo el control de la Superintendencia de Bancos, deberán desarrollar un manual de administración de riesgos de LA/FT/FPADM que contemple lo establecido en el artículo 11 de la presente norma, conforme a la naturaleza, tamaño y a la complejidad de sus operaciones y servicios”.

“Para el caso de las entidades citadas en el artículo 52 de esta norma, la responsabilidad de implementar los procesos y procedimientos de prevención de LA/FT/FPADM será responsabilidad del representante legal, o a quien delegue”.

El FONDO CESANTÍA Y JUBILACIÓN ESPECIAL DE PETROECUADOR FCPC a través del presente MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, Y FINANCIAMIENTO A LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, reconoce la importancia contra la lucha de lavado de activos y financiamiento de delitos se establecerán políticas y procedimientos para vigilar operaciones inusuales y el compromiso de todo el personal para garantizar que los productos y servicios que ofrece el Fondo no puedan ser utilizados en actividades ilícitas.

2. OBJETIVO GENERAL

Establecer e implantar, conforme a lo establecido a la Ley y las Resoluciones de Organismos competentes sobre prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, un programa de prevención, que permita la comprensión y aplicación de procesos para prevenir y detectar operaciones y transacciones con recursos de procedencia ilícita.

3. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a. Establecer, por medio de este manual, Normas y Procedimientos integrales para prevenir el Lavado de Activos y financiamiento de Delitos Transmitir al personal la importancia que tiene la detección y reporte de operaciones inusuales e injustificadas.
- b. Destacar la importancia del conocimiento de los partícipes, como base fundamental para prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita y comprometerlos para cumplir las normas establecidas.
- c. Identificar los métodos y técnicas utilizadas en las diferentes etapas de estas operaciones, estableciendo especial énfasis en la etapa de situación o colocación por ser el momento más débil del proceso, donde el dinero fluye en grandes cantidades de efectivo.
- d. Establecer políticas y mecanismos de aplicación orientados al conocimiento del Partícipe, así como al conocimiento de los Empleados.
- e. Dar a conocer las normas y procedimientos establecidos, así como las exigencias derivadas de la normatividad legal existente sobre la prevención del Lavado de Activos.

4. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en el presente Manual son de cumplimiento obligatorio para el representante legal, partícipes, empleados y proveedores del **FONDO DE CESANTIA Y JUBILACION ESPECIAL DE PETROECUADOR FCPC**

5. DEFINICIONES

Cliente. - Persona natural o jurídica con la que el Fondo mantenga relación, de manera directa o indirecta, ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial.

Debida Diligencia. - Es el conjunto de políticas, procesos y procedimientos que aplica la entidad a clientes/partícipes, empleados, corresponsales, proveedores y mercado, para evitar que se la utilice como un medio para el cometimiento de lavado de activos o financiamiento de delitos.

Debida diligencia mejorada, reforzada o ampliada. - Es el conjunto de políticas, procesos y procedimientos diferenciados, más exigentes, exhaustivos y razonablemente diseñados, en función de los resultados de la identificación, evaluación y diagnóstico de los riesgos, que aplica la entidad para prevenir el cometimiento del lavado de activos y el financiamiento de delitos.

Debida diligencia simplificada. - Es el conjunto de políticas, procesos y procedimientos que, bajo la responsabilidad de la institución, conforme su perfil de riesgo aplica con menor intensidad a sus clientes para prevenir que se la utilice como un medio para el cometimiento del delito de lavado de activos o del financiamiento de delitos.

FOJUPEC. - Siglas del Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC.

Financiamiento del terrorismo. - Actividad por la cual cualquier persona deliberadamente provea o recolecte fondos o recursos por el medio que fuere, directa o indirectamente, con la intención ilícita de que sean utilizados o a sabiendas que serán utilizados, en todo o en parte para cometer un acto o actos de terrorismo, por una organización terrorista o por un terrorista.

Financiamiento de delitos. - Actividad por la cual cualquier persona deliberadamente provea o recolecte fondos o recursos por el medio que fuere, directa o indirectamente, con la intención ilícita de que sean utilizados o a sabiendas que serán utilizados, en todo o en parte para cometer un acto o actos delictivos.

Formulario de licitud de fondos. - Es aquel formulario previamente definido, que debe ser firmados por los clientes, en aquellas transacciones, activas y pasivas, que igualen o superen el umbral dispuesto por la Superintendencia de Bancos.

GAFI. - Grupo de Acción Financiera Internacional;

GAFILAT. - Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica;

Impacto. - Es la consecuencia, daño o alcance de los efectos que puede causar el lavado de activos o financiamiento del terrorismo, en los ámbitos social, medioambiental, económico, político, estructural, reputacional, geográfico, entre otros;

Instituciones del Sistema Financiero. - Son aquellas entidades que se encuentran sujetas a la supervisión, vigilancia y control de la Superintendencia de Bancos.

Lavado de activos. - Es el mecanismo a través del cual se oculta o disimula la naturaleza, el verdadero origen, ubicación, propiedad o control de los activos provenientes de actividades ilegales, tanto en moneda nacional como extranjera, para introducirlos como legítimos dentro del sistema económico de un país.

Legitimación de ganancias ilícitas. - Proceso en virtud del cual los bienes o activos de origen delictivo se integran en el sistema económico legal, con apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita.

Listas OFAC. - Listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los EEUU, en la que se incluye a países y personas que, a criterio de las autoridades de dicho país, financian o colaboran con actividades terroristas y el narcotráfico.

Mercado. - Es el conjunto de personas y organizaciones que participan de alguna forma en la compra y venta de los bienes y servicios o en la utilización de estos. Para definir el mercado en el sentido más específico, hay que relacionarlo con otras variables, como el producto o una zona determinada.

Nivel de Riesgo. - Grado de afectación que pueda sufrir la entidad en caso de un evento de riesgo

Perfil de comportamiento del sujeto de análisis. - Son todas aquellas características propias y habituales del sujeto de análisis, asociadas con su información general y con el modo de utilización de los servicios y productos que ofrece la institución

Perfil transaccional del sujeto de análisis. - Es el parámetro máximo determinado por la entidad, de las acreencias netas de todos los productos consolidados del sujeto de análisis, en función de la situación y actividades económicas que realiza mensualmente este cliente, sobre el cual se debe confrontar su transaccionalidad. En la medida que varíen los factores que determinen este perfil, este debe actualizarse.

Perfil de riesgo. - Es la condición de riesgo que presenta el cliente tanto por su perfil de comportamiento y su perfil transaccional que le pueden exponer a la entidad a la ocurrencia de sucesos con implicaciones en lavado de activos o financiamiento de delitos.

Persona políticamente expuesta (PEP 's.) - Es la persona que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en el país o en el exterior, que por su perfil pueda exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, por ejemplo, jefe de Estado o de un gobierno, político de alta jerarquía, funcionario gubernamental, judicial o militar de alto rango, ejecutivo estatal de alto nivel, funcionario.

Riesgo Bajo. - Contingencia que se requiere el monitoreo periódico a efectos de observar cambios.

Riesgo Medio. - Contingencia que implica la definición de acciones a ser implementadas. Su materialización compromete al Fondo.

Riesgo Alto. - Contingencia que requiere definición e implantación de acciones inmediatas, arriesga la marcha del negocio; y en caso de no ser mitigado, ocasionaría hasta el cierre del Fondo.

Segmentación. - Es el resultado de definir, identificar, clasificar y analizar adecuadamente los grupos de sus clientes, en función de sus características y criterios de riesgos adoptados.

Señales de alerta. - Son hechos, situaciones, eventos cuantías o indicadores financieros que la experiencia nacional e internacional ha identificado como elementos de juicios a partir de los cuales se puede inferir la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la entidad, en el giro normal de sus operaciones, ha determinado como normal;

Sujetos obligados. - Las personas naturales y jurídicas señaladas en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos obligadas a llevar controles de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos;

Superintendencia de Bancos. - Entidad encargada de la supervisión y control de las actividades que ejercen las entidades financieras y de Seguridad Social públicos y privadas, con la finalidad de proteger los intereses de la ciudadanía en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento de delitos, verificar la existencia de políticas y cumplimiento de procedimientos para prevenir que se utilice al sistema financiero para lavar activos y/o financiar delitos;

Tipologías: Descripción detallada de los mecanismos y actividades implementados por el crimen organizado para disimular o encubrir las diferentes formas conducentes a la ejecución del delito de lavado de activos y al financiamiento del terrorismo;

Transacción económica inusual e injustificada. - Movimientos económicos realizados por personas naturales o jurídicas, que no guarden correspondencia con el perfil transaccional y de comportamiento establecido por la entidad y que no puedan ser sustentados o cuando aun siendo concordantes con el giro y perfil del cliente parezcan desmedidos e inusuales por su monto, frecuencia o destinatarios;

Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). - Entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las política y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, siendo una entidad con autonomía operativa, administrativa y financiera y jurisdicción coactiva, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas.

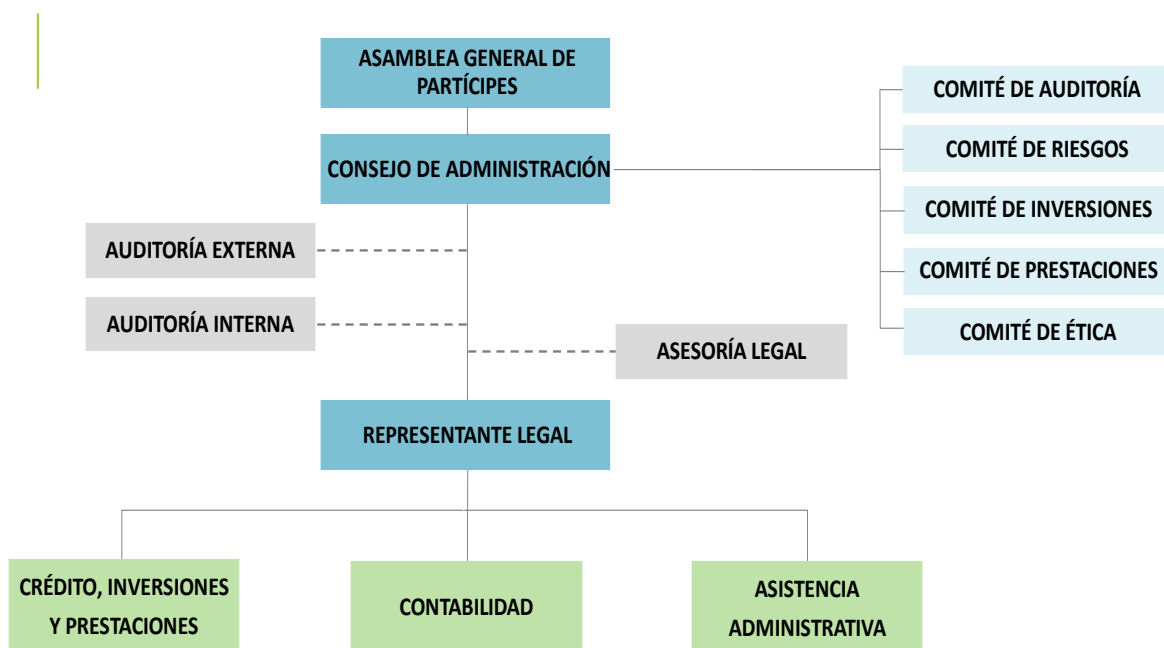
6. MARCO LEGAL

El presente Manual se encuentra fundamentado en las disposiciones legales establecidas y vigentes:

- Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito del Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.
- Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito del Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.
- Código Orgánico Integral Penal.

7. ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL

El Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC - FOJUPEC, implementa las siguientes políticas para prevenir el lavado de activos y financiamiento de delitos, con base en la estructura organizacional, tal como se ilustra a continuación:



08/2024

8. TRANSACCIONES INUSUALES

Se entenderá por operaciones o transacciones económicas inusuales los movimientos económicos, realizados por personas naturales o jurídicas, que no guarden correspondencia con el perfil económico y financiero que éstas han mantenido en FOJUPEC.

8.1 Señales de Alerta

Para detectar actividades, operaciones o transacciones inusuales y sin perjuicio de otras señales de alerta que den a conocer la Superintendencia Bancos u otros organismos competentes, los sujetos obligados deben prestar especial atención a las siguientes:

- a. Pagos realizados en efectivo por los partícipes a los sujetos obligados, por montos muy altos o por sumas pequeñas en el caso de que las mismas resulten frecuentes, cuando no guarden relación con el perfil del partícipe.
- b. Cuando los trabajadores, partícipes o proveedores quieran evitar cumplir con los requisitos de dar información que no guarden relación con el perfil.
- c. Cuando el partícipe o proveedor quiera evitar cumplir con los requisitos de dar información o suscribir el formulario con la declaración de origen lícito de los recursos, por transacciones en efectivo iguales o superiores a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 5,000.00).
- d. Suministro de información insuficiente o falsa.
- e. Transacciones efectuadas por personas naturales o jurídicas domiciliadas fuera del país.

8.2 Perfil del partícipe/cliente, proveedor

- a. Cuando no proporciona información, ésta es falsa, muy general y no permite conocer con exactitud la información requerida.
- b. Personas que utilizan su influencia personal u ofrecen pagar altas comisiones por favoritismos.
- c. Empresas pantalla o fachada constituidas para simular una actividad económica y dar apariencia de licitud a operaciones ilícitas.
- d. Empresas que no tienen existencia legal y cuyo fin es únicamente realizar y justificar transacciones.
- e. Personas que declaran una actividad económica diferente a la que realizan.
- f. Personas con reacciones desmesuradas o nerviosas cuando se les solicita justificar procedimientos o información.

8.3 Perfil transaccional

- a. Operaciones que no están de acuerdo con la actividad económica del partícipe/cliente.
- b. Créditos pagados por anticipado de la fecha de vencimiento sin justificativo.
- c. Operaciones fraccionadas o montos inferiores al umbral para eludir normas u obligaciones de reporte.
- d. Operaciones efectuadas frecuentemente a nombre de terceros, sin que exista justificativo personal o comercial.
- e. Transferencias o depósitos recibidos a través de remesas donde no se cuente con información suficiente del remitente y beneficiario final.

8.4 Perfil Administrador y funcionarios y/o empleados

- a. Empleados renuentes a salir de vacaciones.
- b. Empleados renuentes a entregar información o dilatan los procedimientos de control.
- c. Empleados que no quieren delegar ni cambiar sus funciones.
- d. Empleados de confianza con atribuciones que no corresponden a su cargo.
- e. Directivos que a través de su influencia incumplen o disponen el incumplimiento de procedimientos de control.
- f. Directivos, funcionarios y/o empleados con reacciones desmesuradas o nerviosas cuando se les solicita justificar procedimientos o información.

9. POLÍTICAS, NORMAS DE OPERACIÓN Y LINEAMIENTOS.

9.1 Comités Especializados de Riesgos

El Comité de Riesgos será el conformado de acuerdo con las Nomas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción de los Miembros del Consejo de Administración, Miembros de los Comités y del Representante Legal de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados.

“ARTICULO 7.- Corresponde al consejo de administración de cada Fondo Complementario Previsional Cerrado, la designación de los miembros de los comités”.

9.2 Responsabilidades

- a. El Representante Legal, Consejo de Administración, Comités, partícipes, empleados y proveedores de FOJUPEC deberán cumplir con lo dispuesto en el Código de Ética, la Política y el Manual para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos.
- b. Es deber del Representante Legal, Consejo de Administración, Comités, partícipes, empleados y proveedores de FOJUPEC colaborar obligatoriamente con el ente de control para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos.
- c. Es obligación de FOJUPEC actualizar el presente Manual, para aprobación del Consejo de Administración y conocimiento de la Asamblea General de Partícipes.
- d. El Representante Legal tendrá la responsabilidad de supervisar y asegurarse que el presente Manual deba ser divulgado en la página web y mediante capacitación para los empleados y grupos de partícipes.

9.3 Políticas del negocio, minimizando los riesgos del Fondo

El Fondo aplicará procedimientos de debida diligencia ampliada y/o reducida, según el nivel de riesgo de la contraparte para establecer negocios que permitan minimizar los riesgos de la entidad.

9.4 Políticas para la aplicación de conozca al Cliente / Partícipe

Al inicio de la relación con los partícipes se deberá definir procedimientos que permitan levantar la información, considerando los tres componentes: identificación, acreditación y verificación.

9.5 Políticas para la aplicación de conozca al Empleado /Administrador

El Fondo podrá implementar controles y procedimientos en casos especiales, adicionales en los cuales se pueda identificar y analizar la información de los empleados y administradores del Fondo, así como también la situación patrimonial, tanto al inicio como al término de la relación laboral; y declaración de no haber sido condenado por el cometimiento de delitos relacionados con lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo con el certificado de la UAFE.

9.6 Políticas para la aplicación de conozca Proveedor / Contratista

El Fondo previo la contratación de un proveedor o contratista verificará y respaldará su contratación, incluyendo un certificado de la UAFE.

El Representante Legal en uso de sus facultades podrá realizar cualquier verificación o solicitar cualquier información adicional previa a la firma de cualquier contrato con el Fondo.

9.7 Políticas para la aplicación de conozca Instituciones Financieras y COACs

En relación a las inversiones no privativas ejecutadas por el Fondo con instituciones financieras y cooperativas, para la colocación de inversiones en certificados de plazo, se requerirá anualmente el formulario de debida diligencia con los respaldos correspondientes.

9.8 Política para la aplicación de la debida diligencia y procedimientos de conozca a la contraparte

Para el conocimiento de la contraparte se debe considerar tres componentes: identificación, acreditación y verificación.

- a. El componente de identificación se lo debe aplicar en los procesos de inclusión de los partícipes, clientes, directivos, empleados, proveedores, los cuales se refieren al conocimiento de los datos mínimos de la contraparte que constan en los formularios.
- b. El componente de acreditación corresponde al procedimiento a seguir cuando se solicite la documentación requerida que respalde los datos suministrados.
- c. El Fondo deberá solicitar el formulario de declaración de origen y destino de recursos cuando las transacciones en pagos anticipados de créditos en efectivo de forma individual iguallen o superen los USD 5.000,00 (Cinco mil dólares de Estados Unidos de Norteamérica)
- d. El componente de verificación que hace referencia a los procesos de la constatación entre los datos proporcionados y los datos registrados en los documentos, éste último aplica para el caso de proceso de crédito. (Cédulas de deudores, garantes y cónyuges en los dos casos, planilla de servicios básicos, roles de pago emitidos por el ente patronal)

Según el nivel de riesgo generado del análisis transaccional con enfoque en riesgos se aplicará la debida diligencia, que podrá ser:

- a. Reducida cuando la entidad considere que la contraparte y la transacción son de bajo riesgo; y,
- b. Ampliada si el riesgo de la contraparte y la transacción se consideran medio o alto.

9.9 Políticas para análisis transaccional de las contrapartes.

Se aplicará todo tipo de diligencia en función del nivel de riesgo de las transacciones que se efectúen a través de la entidad.

El Representante Legal del Fondo deberá ampliar el análisis transaccional si tuviere dudas acerca de la veracidad de la información; observare inconsistencias en los datos que se haya obtenido con anterioridad.

9.10 Políticas para la reserva, confidencialidad y administración de la información

El Fondo administrará la información obtenida en materia de Prevención de Lavado de Activos bajo principios de confidencialidad, reserva, integridad y disponibilidad, que debe observar el

responsable de cumplimiento sobre las solicitudes de información que realice; y la información entregada; así como, los reportes internos emitidos.

Con posterioridad a la fecha de finalización de la última transacción o relación contractual, se mantendrá la información por diez años en registros físicos; y por quince años en formato digital.

El archivo de las transacciones reportadas sobre el umbral a la Unidad de Análisis Financiero y Económico y los reportes de operaciones inusuales e injustificadas, será responsabilidad del Administrador

9.11 Política para el monitoreo de la contraparte

De identificarse transacciones inusuales que no han sido justificadas; operaciones en donde no existe compatibilidad entre el perfil de los distintos sujetos y su nivel transaccional; o de observarse comportamientos que encajan en alertas y tipologías de lavado de activos; éstas deberán ser notificadas al Representante Legal, quien podrá solicitar información adicional y, poner en conocimiento y aprobación del Consejo de Administración para decidir el envío de las novedades a la Unidad de Análisis Financiero.

9.12 Políticas de capacitación de los administradores y empleados

- a. El Representante Legal programará la difusión del presente Manual para conocimiento de los partícipes y empleados sobre Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, su Reglamento General; el Código Orgánico Monetario y Financiero; el Código Orgánico Integral Penal y las resoluciones que emita la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera.
- b. El Representante Legal capacitará a los partícipes, funcionarios y/o empleados, a través de los diferentes medios que el Fondo cuente, para apoyar la gestión de control y prevención. La capacitación formará parte del plan anual de trabajo de forma general.

10. APLICACIÓN DE LA DEBIDA DILIGENCIA AMPLIADA Y REDUCIDA

La debida diligencia contempla los mecanismos para la recopilación, verificación y actualización de la información de los partícipes. Dependiendo del riesgo que se asigne, se podrá determinar el tipo de diligencia que se efectuará pudiendo ser esta:

DEBIDA DILIGENCIA AMPLIADA

La contraparte genera un nivel de riesgo alto en los siguientes casos:

- Cuando se observen transacciones que implican varias cuentas y transferencias entre distintos partícipes y contrapartes en general.
- Si la contraparte no actúa por cuenta propia.
- Cuando el volumen de recursos movilizados por una contraparte no corresponde a su nivel de ingresos.
- Cuando se realicen transferencias o remesas de fondos cuya información de ordenante y beneficiario sea incompleta o se considere inusual.
- Cuando las contrapartes reciban o realicen transferencias, que impliquen varios beneficiarios, varias cuentas; y cuyos valores en forma individual o conjunta en el periodo de un mes, superan los USD 5,000.00.
- En transacciones detectadas por la entidad a través de señales de alerta.
- Si se tiene duda sobre el giro de negocio de la persona natural o jurídica.
- En caso de duda sobre la existencia legal de la persona jurídica.

DEBIDA DILIGENCIA REDUCIDA

La contraparte genera un nivel de riesgo bajo en los siguientes casos:

- Los partícipes efectúan transacciones dentro de los límites determinados por su perfil económico
- La contraparte sea una entidad del sector financiero nacional y compañías de seguros privados que este bajo supervisión de organismos de control correspondiente.
- La contraparte sea una entidad del sector público, empresa pública o gobierno autónomo descentralizado.

11. PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LA DEBIDA DILIGENCIA PARA EL CONOCIMIENTO DE LA CONTRAPARTE

Procedimiento para el inicio de la relación comercial con el partícipe, cliente, proveedor, empleado, administrador y/o cualquier persona natural o jurídica que tenga relación comercial o contractual con el Fondo.

CONTRAPARTE	REQUISITOS
NUEVO PARTICIPE	- Contrato de Adhesión - Ficha de Información de datos - Copia de cedula y papeleta de votación - Copia del DATH o certificado laboral - Otros
EMPLEADO / ADMINISTRADOR	- Formulario "Conozca a su empleado o administrador" - Copia de cedula y papeleta de votación - Copia de la planilla de servicios básicos - Detalle crediticio de la Superintendencia de Bancos - Certificado de la UAFFE de no constar en base de datos de personas con sentencia condenatoria - Otros

CONTRAPARTE	REQUISITOS
PROVEEDOR	a. Formulario “Conozca a su proveedor” b. Copia de cedula y papeleta de votación c. Copia de la planilla de servicios básicos d. Certificado de la UAFE de no constar en base de datos de personas con sentencia condenatoria e. Copia RUC (Persona Jurídica) f. Nombramiento (Persona Jurídica) g. Otros
INSTITUCIÓN FINANCIERA	a. Formulario “Conozca a su cliente” b. Copia Estados Financieros c. Copia del RUC d. Copia del nombramiento del Representante Legal e. Otros

Se verificará si existe alguna señal de alerta por parte de la contraparte, la misma que deberá ser notificada a la Gerencia mediante correo electrónico para su debida diligencia ampliada

Para la actividad del Fondo, en cuanto a los créditos otorgados a los partícipes se requiere una solicitud de crédito con toda la información de datos personales y declaración patrimonial.

12. INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA / REPORTES

FOJUPEC cuenta con un sistema informático automático seguro, confiable y oportuno que garantiza una adecuada administración y control de la información del Fondo, generando reportes transparentes para el Órgano de Control en cuanto a la cuenta individual con aportes personales, aportes patronales, rendimientos y créditos otorgados.

El Fondo Complementario Previsional Cerrado, en cumplimiento a sus estatutos tiene como partícipes a empleados y funcionarios que prestan servicios en EP Petroecuador.

13. AUDITORIA INTERNA

La Auditoría Interna de FOJUPEC desempeña un papel esencial al analizar los procesos financieros, verificar que se implementen medidas adecuadas para prevenir y detectar transacciones sospechosas y deberá incluir en su planificación la evaluación del presente Manual.

14. APROBACIÓN, DIVULGACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL

El presente MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, Y FINANCIAMIENTO A LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (ARLAFDT), deberá ajustarse permanentemente a las disposiciones de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, su Reglamento General, a las resoluciones de la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera y a las disposiciones que establezca la Superintendencia de Bancos y la Unidad de Análisis Financiero y Económica.

El presente manual será revisado y actualizado al menos anualmente, en función de las reformas al marco normativo, cambios en el perfil de los partícipes y/o clientes, además de la planificación del Fondo.

15. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la vigencia de este manual se derogan todos los documentos aprobados con anterioridad.

16. DISPOSICIÓN GENERAL

El presente MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, Y FINANCIAMIENTO A LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (ARLAFDT), es aplicable para el FONDO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN ESPECIAL DE PETROECUADOR FCPC, fue modificado en la ciudad de Quito al 29 de noviembre de 2024, en concordancia con lo establecido en el Estatuto y normativa vigente, fue revisado por el Comité de Riesgos el 05 de diciembre de 2024 y conocido y aprobado por el Consejo de Administración mediante Acta No. 032-CAD-FOJUPEC-2024 y Resolución CAD No. FJ-206-2024 de fecha 09 de diciembre de 2024.

ELABORADO POR:

Ing. Rosa Cecilia Calderón E.

REPRESENTANTE LEGAL

FONDO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN ESPECIAL DE PETROECUADOR FCPC

REVISADO POR:

Eco. Guillermo Novoa

RESPONSABLE DEL COMITÉ DE RIESGOS